

Caracas, 15 de septiembre de 2014

Ciudadanos Diputados:

- **Directiva de la Asamblea Nacional**
- **Comisión Preliminar del Comité de Postulaciones Electorales**
- **Comisión Preliminar del Comité de Postulaciones Judiciales**
- **Jefe de la Fracción Parlamentaria PSUV**
- **Jefe de la Fracción Parlamentaria MUD**
- **Secretaría de la Asamblea Nacional**

REF.: Solicitud de aplicación de [Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, del 21 de noviembre de 2000 \(Nº 1395, Exp. 00-1901\)](#)

Estimados Diputados:

Nos dirigimos a ustedes, en su condición de "representantes del pueblo y de los estados en su conjunto", (artículo 201 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, CRBV), **para recordarles que como funcionarios públicos de elección popular y representantes del Poder Legislativo están sujetos, como todos los venezolanos, a la Constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca**, tal como lo estipulan los artículos 7 y 131 del texto constitucional.

Artículo 7 de la CRBV: "La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución."

Artículo 131 de la CRBV: "Toda persona tiene el deber de cumplir y acatar esta Constitución, las leyes y los demás actos que en ejercicio de sus funciones dicten los órganos del Poder Público."

La razón de esta correspondencia obedece a que en el segundo período de sesiones ordinarias, que comienza este lunes 15 de septiembre, la Asamblea Nacional (AN) "instalará las comisiones que recibirán a los postulados para magistrados y autoridades electorales", lo cual fue afirmado el pasado domingo 31 agosto de este año por el Presidente de la Directiva de la AN, diputado Diosdado Cabello, en el programa de opinión "Diálogo con...", transmitido por el canal de televisión Televen.

Ustedes, como diputados deberán escoger con por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los presentes en la Plenaria a las 10 personas de las [20 pre-seleccionadas](#) de la Sociedad Civil que, junto con los 11 Diputados de la Comisión Preliminar Electoral, conformarán el Comité de Postulaciones Electorales; y a las 6 personas de la Sociedad Civil de las [45 pre-seleccionadas](#) que, con los 5 diputados de la Comisión Preliminar Judicial, constituirán el Comité de Postulaciones Judiciales.

Es oportuno recordarles que de acuerdo a la [Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia del 21 de noviembre de 2000 \(Nº 1395, Exp. 00-1901\)](#), la Sociedad Civil no incluye a los ciudadanos inscritos en partidos políticos, por lo cual todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público estamos obligados a acatarla.

"1) Que la sociedad civil es diferente al Estado y a los entes que lo componen (Estados, Municipios, Institutos Autónomos, Fundaciones Públicas, Sociedades con capital de los Poderes Públicos, etc). En consecuencia, el Estado no puede formar parte, bajo ninguna forma directa o indirecta, de la sociedad civil. Fundaciones, Asociaciones, Sociedades o grupos, totalmente financiados por el Estado, así sean de carácter privado, no pueden representarla, a menos que demuestren que en su dirección y actividades no tiene ninguna influencia el Estado.

2) Que estando el Estado conformado por ciudadanos que pertenecen a fuerzas políticas, la sociedad civil tiene que ser diferente a esas fuerzas, cuyos exponentes son los partidos o grupos políticos. Consecuencia de ello, es que las organizaciones políticas no conforman la sociedad civil, sino la sociedad política cuyos espacios están delimitados por la Constitución y las leyes. Por lo tanto, todo tipo de participación partidista en personas jurídicas, desnaturaliza su condición de organizaciones representativas de la sociedad civil.

La sociedad civil la forman los organismos e instituciones netamente privados, mientras que la sociedad política es el dominio directo que se expresa en el Estado y en el gobierno jurídico, en el cual contribuyen los partidos en un régimen democrático.” [Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, del 21 de noviembre de 2000 \(Nº 1395, Exp. 00-1901\)](#)

Con el debido respeto esperamos de cada uno de ustedes evitar la pretensión de querer imponer a militantes de partidos políticos que se postularon como miembros de la Sociedad Civil para integrar los Comités de Postulaciones Electorales y Judiciales, como se desprende de las declaraciones públicas de los diputados Hugbel Roa y Elvis Amoroso, integrantes de las Comisiones Preliminares Electoral y Judicial, respectivamente. Además, entendemos que así como la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Poder Electoral (LOPE) y la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (LOTSJ), exigen al candidato a postularse como Rector del CNE o Magistrado del TSJ a “...**no estar vinculada o vinculado a organizaciones con fines políticos...**”, esta condición también aplica para los ciudadanos en representación de la Sociedad Civil en ambos Comités, tal como lo exigen los artículos 256 y 296 de la Constitución y 9, numeral 4, de la LOPE, y 37 de la LOTSJ.

Esta solicitud la ejercemos con base en el derecho constitucional a la participación directa en los asuntos públicos, garantizados y establecidos en el preámbulo y en los artículos 51 y 62 de nuestra Constitución.

Atentamente,

Francisco Castro
Director y Coordinador de Investigación

Edgar Saldivia
Vicepresidente

Construimos Democracia...